



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-CMPSM.

San Miguel, 17 junio del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL,

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de junio del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de competencia, correspondiendo al Concejo Provincial de San Miguel, la función normativa a través de Ordenanzas las que tienen rango de Ley, conforme a las garantías consagradas en el numeral 4 del Artículo 200º de nuestra Constitución Política del Perú.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2021-CMPSM, del 08 de febrero de 2021, se fija en uno y cero décimas (1.0%) la Tasa de Interés Moratorio (TIM) que será aplicable en la jurisdicción del distrito capital de San Miguel durante el ejercicio 2021, cuando los tributos municipales no sean pagados dentro de los plazos establecidos.

Que, con Informe N° 049-2021-MPSM/SGAT, del 24 de mayo de 2021, la Sub Gerente de Administración Tributaria, CPC Elsa Marisol Malca Cieza, señala que la SUNAT emitió una Resolución de Superintendencia N° 066-2020-SUNAT, publicada el 31 de marzo de 2020, que fija la Tasa de Interés Moratorio TIM a las deudas tributarias en moneda nacional por tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, en uno por ciento (1.00%) mensual siendo la misma aplicación para los gobiernos locales.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, de fecha 30 de marzo de 2021, se aprueba que a partir del 01 de abril de 2021 la TIM será noventa céntimos por ciento (0.90%) mensual; por lo tanto, se debe modificar la Ordenanza Municipal N° 002-2021-CMPSM.



Que, con Informe Legal N° 141-2021/AAD-OAJ-MPSM, del 04 de junio de 2021, suscrito por el Asesor Legal, Abg. Alfio Alvites Díaz, opina que se modifique la Ordenanza Municipal N° 002-2021-CMPSM, que fija la tasa de interés moratorio TIM, debiendo consignarse en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual la tasa de interés moratorio TIM, a partir del primero de abril del ejercicio fiscal 2021 para la jurisdicción del distrito capital de San Miguel, conforme lo ordenado por la SUNAT.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO E INCORPORA UN NUEVO ARTÍCULO A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2021-CMPSM

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 002-2021-CMPSM, que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM), debiendo consignarse en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM), a partir del primero de abril del Ejercicio Fiscal 2021 para la jurisdicción de la distrito capital de San Miguel, conforme a la ordenado por la SUNAT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR un Artículo Quinto a la Ordenanza Municipal N° 002-2021-CMPSM, por la cual se faculta al Alcalde Provincial de San Miguel dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones necesarias, complementarias u otras sobre la Tasa de Interés Moratorio aplicables a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrativos y/o recaudados por la SUNAT.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General la comunicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA

LORENZO ALDOR CHINGSAY HERNÁNDEZ
ALCALDE